



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 038

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 30/08/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2019-00320-00	GOMEZ GIRALDO FRANCISCO LUIS	GOMEZ CARVAJAL FRANCISCO LUIS	REQUIERE PREVIO A RESOLVER
2	2018-00571-00	NURY VALENCIA BERTHA	VALENCIA CASTRILLON LUIS EDUARDO	DEJA EN SECRETARIA

VERBAL

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00017-00	CASTRO RIOS ROBINSON ANDRES	GOMEZ QUINTERO ERIKA JEANNET	AUTO AGREGA DOCUMENTO SIN ACTUACION
---	---------------	-----------------------------	------------------------------	-------------------------------------

NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS

1	2022-00122-00	GOMEZ SUESCUN MARIA PATRICIA Y OTROS	AGUDELO ESCOBAR FLAVIO DEL SOCORRO	SANEA ACTUACION
---	---------------	--------------------------------------	------------------------------------	-----------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2022-00101-00	COMISARIA DE FAMILIA POR NANCY VALLEJO DIAZ	HURTADO MONTOYA JHON ALEXANDER	AUTO AGREGA DOCUMENTOS
---	---------------	---	--------------------------------	------------------------

Total Procesos 5

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 30/08/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 29-ago.-22

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00101-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Se AGREGA al expediente GUIA SERVIENTREGA aportado por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA, corresponde al comprobante de entrega número 9153497564, actuación sobre la cual el Despacho efectuó requerimiento en auto del 19 de agosto notificado por estados 35 del 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043a02d8fb0d2b2cb597ea5bf919816851337a63c7dbc5e7394b1a44d46dba83**

Documento generado en 29/08/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	447
RADICADO	054403181001-2022-00122-00
PROCESO	VERBAL
DELITO	MARÍA PATRICIA GÓMEZ SUESCUN y otra
ADOLESCENTE	HEREDEROS Y ALBACEA DE FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR y otros
TEMA Y SUBTEMAS	SANEA ACTUACIÓN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Advierte necesario el despacho efectuar control de legalidad a la actuación en los términos del artículo 132 del C. G., del P., habida cuenta que no se ha cumplido con algunas actuaciones que imposibilitan la continuación del presente trámite jurisdiccional así:

El Despacho admitió mediante providencia del 11 de mayo de la corriente anualidad, la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN TESTAMENTARIA con pretensión acumulada de NULIDAD DE TESTAMENTO, DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DESHEREDAMIENTO, promovida por MARIA PATRICIA GOMEZ SUESCUN y DANNA YULIZAT AGUDELO GOMEZ contra MARIA TERESA AGUDELO ROLDAN y CLARA MARIA AGUDELO ROLDAN, en calidad de herederas testadas de FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR así como sus herederos indeterminados y en el numeral quinto, ordenó emplazar “a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR, por tanto hágase el respectivo registro en el RUE.”

Una vez fue notificado el auto admisorio a las señoras MARÍA TERESA y CLARA MARÍA AGUDELO ROLDÁN y descornado el traslado de las excepciones formuladas, el Despacho señaló fecha para audiencia en las que se evacuarían las etapas dispuestas en el artículo 372 del C. G. del P.

No obstante, advierte el Juzgado que no se ha cumplido a la fecha, el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la acción, a los herederos indeterminados de FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR, por lo que se determina una indebida integración del contradictorio y de no efectuarse, se estaría pretermitiendo la

oportunidad para que los citados intervengan en este asunto o que en defensa de sus intereses actúe eventualmente Curador Ad-litem, lo que degeneraría en una causal de nulidad insanable.

Así las cosas, el Despacho procede a sanear la actuación desplegada en este trámite, dejando sin efecto el auto que fija fecha para audiencia, únicamente en lo relacionado al señalamiento de fecha para la realización de las etapas indicadas en el artículo 372 del C.G, al no haberse cumplido a cabalidad con el trámite que la normatividad procesal civil trae para este tipo de procesos, con la finalidad de salvaguardar los intereses de las personas llamadas a intervenir a que se ha hecho referencia, evitando así una nulidad insaneable.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR el trámite de este asunto, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto de julio 01 de 2022, exclusivamente en el aparte que fija fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

TERCERO: ORDEAR a la Secretaría del Juzgado, publicar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la acción, a los herederos indeterminados de FLABIO DEL SOCORRO AGUDELO ESCOBAR, en el registro nacional de personas emplazadas, luego del cual, se continuará con el trámite dispuesto en el inciso 7º, art. 108 del C. G. del P.

CUARTO: Notificar el contenido de esta providencia por estados electrónicos y al correo electrónicos de los apoderados judiciales de las partes actuantes, a fin de que se enteren de lo aquí decidido con prontitud.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 38 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 30 de xx de 2022

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por
Estados electrónicos**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 26 de agosto de 2021

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por
Estados electrónicos**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 48 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 26 de agosto de 2021

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por
Estados electrónicos**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f5bf19bf29cebf84178167b326f06246cf32a952edcff6debd51b498701db**

Documento generado en 29/08/2022 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Se agrega al expediente sin actuación, dado que el proceso ya se encuentra terminado, el registro civil de nacimiento del menor JERONIMO CASTAÑO GOMEZ, aportado por la Registradora Municipal de Rionegro - Antioquia.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

Juez



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa03222758e569ae6a4b03b37d87e503548f75ef6b91cfdc60ab2145061bab**

Documento generado en 29/08/2022 03:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05440-31-84-001-2019-00320-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Previo a resolver sobre la solicitud que eleva la abogada HOYOS SÁNCHEZ, apoderada judicial de los interesados en el sucesorio de LUIS GÓMEZ CARVAJAL y otra, deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de fecha diciembre 04 del año 2020, esto es, “protocolizar la partición y la sentencia en la Notaría Única de Marinilla –Antioquia.”, así como su arribo a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c3ea9f574695e1096f0fe35c9ce196c94aeeeb8af35e0c8551199884fc36**

Documento generado en 29/08/2022 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2018-00571-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que pende por decidir recurso de apelación interpuesto al auto que resuelve las objeciones a la partición y que ordeno rehacerla, de fecha julio 15 de la corriente anualidad, y que precisamente gestó la presentación del escrito último aportado, (archivo No. 042 del expediente digital), según el cual, el partidor cumple las exigencias indicadas por el Despacho en la providencia apelada, que se considera necesario mantener el memorial antedicho en secretaría sin resolución, hasta tanto el Superior se manifieste frente al recurso interpuesto, habida cuenta que la decisión que se suscita depende directamente de las resueltas de la alzada.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ



Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f297b6b5b58ec28b74f91c5d69524f5253722a28769f7f25cb2f7b5dd6d20001**

Documento generado en 29/08/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>